

A despacho las presentes diligencias con el escrito de reforma de la demanda del 2 de diciembre de 2020. Para proveer. Santiago de Cali, 14 de enero de 2021

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

AUTO INT. No. 006 EJECUTIVO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 76-001-31-03-010-2020-00167-00

Visto el escrito de reforma de la demanda y de conformidad con el artículo 93 del C.G.P., el juzgado,

DISPONE:

TENER por reformada la presente demanda en la forma indicada en el escrito presentado el 2 de diciembre de 2020.

En consecuencia, de lo anterior ADICIONAR el auto de mandamiento de pago de fecha 29 de octubre de 2020, incluyendo como nuevas pretensiones las siguientes:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de JUAN PABLO PRIETO MEDRANO, para que en el término de CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 8030087647

1. CAPITAL: Por concepto de saldo insoluto de capital de \$36.994.655, solicitado en el Acápite de las “PRETENSIONES”, numeral 3 de la reforma de la demanda.

a). INTERESES DE PLAZO: Por la suma de \$2.289.752.42, liquidados a la tasa del 25.5222% efectivo anual, desde el 3 de septiembre de 2020 hasta el 2 de diciembre de 2020, solicitados en el Acápite de las “PRETENSIONES”, numeral 3º literal a) de la reforma de la demanda.

J . V .

b). INTERESES DE MORA: liquidados sobre el saldo insoluto desde el 3 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES", numeral 3º literal b) de la reforma de la demanda.

PAGARE No. 8030088080

1. CAPITAL: Por concepto de saldo insoluto de capital de \$10.587.184, solicitado en el Acápite de las "PRETENSIONES", numeral 4 de la reforma de la demanda.

a). INTERESES DE PLAZO: Por la suma de \$642.516 liquidados a la tasa del 28.9166% efectivo anual, desde el 14 de noviembre de 2020 hasta el 2 de diciembre de 2020, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES", numeral 4º literal a) de la reforma de la demanda.

b). INTERESES DE MORA: liquidados sobre el saldo insoluto desde el 3 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES", numeral 4º literal b) de la demanda."

NOTIFICAR esta providencia conjuntamente con el auto de mandamiento de pago de 29 de octubre de 2020 en la forma indicada en el numeral 3º.

NOTIFÍQUESE

